Función Pública

Decreto 569 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 569 DE 2020

(Abril 15)

Por la cual se adoptan medidas sobre la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Â«Por el cual se declara un Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio nacionalÂ», y

CONSIDERANDO

Que en los tÃ©rminos del artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el Presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artÃculos 212 y 213 ibÃdem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden econÃ³mico, social y ecolÃ³gico del paÃs, o que constituyan grave calamidad pÃºblica, podrÃ¡ declarar el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica.

Que segÃºn la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrÃ¡ dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos.

Que estos decretos deberÃ¡n referirse a materias que tengan relaciÃ³n directa y especÃfica con el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, y podrÃ¡n, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declarÃ³ el estado de emergencia econÃ³mica, social y ecolÃ³gica en todo el territorio nacional, por el tÃ©rmino de treinta (30) dÃas calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pÃºblica que afecta al paÃs por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se advirtiÃ³ que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia que representa una amenaza global a la salud pÃºblica, con afectaciones al sistema econÃ³mico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrÃ¡ estar exenta.

Que las medidas sanitarias generan un impacto en la reducciÃ³n de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar perÃodos largos en volver a desarrollarse.

Que los choques que afectan los mercados financieros y laborales suelen tener efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En el caso de la experiencia colombiana, durante el aÃ±o 1999 se redujo la tasa de crecimiento econÃ³mico a -4.1% y se produjo un aumento en la tasa de desempleo del 12,5% en 1997 a 20,2% en el aÃ±o 2000.

Que como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y su propagaciÃ³n, es evidente la afectaciÃ³n al empleo que se genera por la alteraciÃ³n a diferentes actividades econÃ³micas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que ademÃ¡s, impactan los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos, y la mitigaciÃ³n de los impactos econÃ³micos negativos que la crisis conlleva.

Que, dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopciÃ³n de dicha medida, se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020, la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud (o en adelanta OMS) identificÃ³ el Coronavirus COVID-19 y declarÃ³ este brote como emergencia de salud pÃºblica de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la ProtecciÃ³n Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud solicitÃ³ a los paÃses la adopciÃ³n de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisiÃ³n y prevenir la propagaciÃ³n del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud declarÃ³ el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagaciÃ³n y la escala de trasmisiÃ³n, puesto que a esa fecha se habÃan notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 paÃses, y que, a lo largo de esas Ãºltimas dos semanas, el nÃºmero de casos notificados fuera de la RepÃºblica Popular China se habÃa multiplicado en 13 veces, mientras que el nÃºmero de paÃses afectados se habÃa triplicado, por lo que instÃ³ a los paÃses a tomar acciones urgentes.

Que segÃºn la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acciÃ³n efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la ResoluciÃ³n 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social adoptÃ³, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena por 14 dÃas de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resoluciÃ³n, arribaran a Colombia desde la RepÃºblica Popular China, Francia, Italia y EspaÃ±a.

Que mediante ResoluciÃ³n 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y ProtecciÃ³n Social, de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 69 de la Ley 1753 de 2015, declarÃ³ el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptÃ³ una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagaciÃ³n del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pÃºblica, con afectaciones al sistema econÃ³mico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrÃ¡ estar exenta.

Que la expansiÃ³n en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos econÃ³micos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, ademÃ¡s de ser una grave calamidad pÃºblica,

Que el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social reportÃ³ el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social habÃa reportado que en el paÃs se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel paÃs de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al dÃa 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al dÃa 20 de marzo, 196 personas contagiadas al dÃa 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al dÃa 24 de marzo; 470 personas contagiadas al dÃa 25 de marzo, 491 personas contagiadas al dÃa 26 de marzo, 539 personas contagiadas al dÃa 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al dÃa 30 de marzo; 906 personas contagiadas al dÃa 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al dÃa 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al dÃa 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al dÃa 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al dÃa 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al dÃa 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al dÃa 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al dÃa 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril y ciento treinta y un (131) fallecidos a esa fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social reportÃ³ el 15 de abril de 2020 131 muertes y 3.105 casos confirmados en Colombia, distribuidos asÃ: BogotÃ¡ D.C. (1.291), Cundinamarca (126), Antioquia (301), Valle del Cauca (532), BolÃvar (159), AtlÃ¡ntico (95), Magdalena (70), Cesar (32), Norte de Santander (57), Santander (30), Cauca (21), Caldas (43), Risaralda (72), QuindÃo (49), Huila (55), Tolima (28), Meta (39), Casanare (9), San AndrÃ©s y Providencia (5), NariÃ±o (42), BoyacÃ¡ (31), CÃ³rdoba (15), Sucre (1) y La Guajira (1), ChocÃ³ (1).

Que segÃºn la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente informaciÃ³n: (i) en reporte nÃºmero 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte nÃºmero 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 292. 142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte nÃºmero 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte nÃºmero 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte nÃºmero 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte nÃºmero 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte nÃºmero 82 del 11 de abril de

2020 a las 10:00 a.m. seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte nÃºmero 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte nÃºmero 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (x) en reporte nÃºmero 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte nÃºmero 85 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET seÃ±alÃ³ que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos.

Que segÃºn la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 14 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1.918.138 casos, 123.126 fallecidos y 213 paÃses, Ã¡reas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19".

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicÃ³ la "DeclaraciÃ³n conjunta del Presidente del ComitÃ© Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situaciÃ³n sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis econÃ³mica y financiera. Dada la interrupciÃ³n repentina de la actividad econÃ³mica, el producto mundial se contraerÃ¡ en 2020. Los paÃses miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad econÃ³mica. Pero es necesario hacer mÃ¡s. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperaciÃ³n en 2021 [...]"

Que el artÃculo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que en virtud de la declaraciÃ³n del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relaciÃ³n directa y especÃfica con dicho Estado, (ii) su finalidad estÃ© encaminada a conjurar las causas de la perturbaciÃ³n y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria de Estado de ExcepciÃ³n correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de ExcepciÃ³n.

Que la OrganizaciÃ³n Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrÃ¡ una amplia repercusiÃ³n en el mercado laboral. MÃ¡s allÃ¡ de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis econÃ³mica repercutirÃ¡n adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protecciÃ³n social); y 3) los efectos en los grupos especÃficos mÃ¡s vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que asÃ mismo la OrganizaciÃ³n Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotÃ©ticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se seÃ±ala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "mÃ¡s favorable") y 24,7 millones de personas (caso "mÃ¡s desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotÃ©tico de incidencia "media", podrÃa registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los paÃses de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A tÃtulo comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la OrganizaciÃ³n Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (Ã) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economÃa y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propÃ³sito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperaciÃ³n rÃ¡pida y sostenida.

Que la FederaciÃ³n Nacional de Comerciantes, en su ediciÃ³n especial de marzo de 2020 de BitÃ¡cora EconÃ³mica, analizÃ³ los efectos del Coronavirus COVID-19 en la economÃa colombiana
asÃ:

"Hay consenso entre analistas, gobierno, empresarios y opiniÃ³n pÃºblica en general, que el panorama econÃ³mico nacional ha tenido un rÃ¡pido y significativo deterioro producto del crecimiento exponencial del coronavirus, [...] Esta realidad, que dÃa a dÃa se torna mÃ¡s latente, ya impacta negativamente a hogares y empresas."

Que el Centro de InvestigaciÃ³n EconÃ³mica y Social de FundaciÃ³n para la EducaciÃ³n Superior y el Desarrollo - FEDESARROLLO, estudiÃ³ el impacto de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la economÃa colombiana mediante la editorial "Choque dual y posibles efectos sobre la economÃa colombiana" y afirmÃ³:

"Los dos choques que actualmente sufre la economÃa mundial no tienen precedentes. El primero se relaciona con la expansiÃ³n del virus COVID-19, que ha generado choques de oferta al interrumpir el flujo del comercio internacional y las cadenas globales de valor, asÃ como choques de demanda, asociados a la disrupciÃ³n de la actividad econÃ³mica mundial producto de las medidas de contenciÃ³n adoptadas en cada paÃs. El segundo, se encuentra asociado a la guerra petrolera entre Arabia Saudita y Rusia, consecuencia de un desacuerdo entre ambos paÃses sobre un recorte de producciÃ³n entre los paÃses miembros de la OrganizaciÃ³n de PaÃses Exportadores de PetrÃ³leo (OPEP). Estos choques han generado nerviosismo y estrÃ©s en los mercados financieros, situaciÃ³n que ha conducido a cambios en los flujos internacionales de capital y a

depreciaciones de las tasas de cambio, especialmente en economÃas emergentes.

Frente a esto Colombia no ha sido la excepciÃ³n. Las recientes estrategias adoptadas por el Gobierno nacional para afrontar la crisis han generado un trade-off entre las medidas sanitarias y econÃ³micas a adoptar con el fin de aplanar la curva de contagio en el paÃs, que al cierre de este Tendencia se ubica en 470 personas. [...]

Tanto el COVID-19 como el desplome de los precios del petrÃ³leo generan choques de oferta y de demanda, y representan un riesgo para el crecimiento econÃ³mico del paÃs. Por el lado de la demanda, se espera que los dos choques afecten el consumo de los hogares, reduciendo su crecimiento a 1,0% real anual en el escenario medio (3,5 pps por debajo del escenario que tenÃamos en Prospectiva inicialmente - 4,5%). Este menor dinamismo del consumo privado se darÃa vÃa: i) una menos confianza del consumidor, y ii) un menor ingreso nacional debido a menores tÃ©rminos de intercambio. En el mejor de los escenarios el consumo privado crecerÃa 2,0%, mientras que en el pesimista se contraerÃa el orden del 0, 1%.

Las variables comerciales tambiÃ©n se verÃan afectadas negativamente. En el escenario medio, las exportaciones exhibirÃan una contracciÃ³n de -5,5% (resultado 8,8 pps por debajo del escenario en Prospectiva - 3,3% -), obedeciendo a una desaceleraciÃ³n de las exportaciones de petrÃ³leo. De igual manera, la fuerte depreciaciÃ³n de la tasa de cambio ubicarÃa el crecimiento de las importaciones 15,8 pps por debajo del escenario estimado en Prospectiva (-9,1% vs +6,7% en Prospectiva). En lÃnea con la desaceleraciÃ³n de las importaciones y la depreciaciÃ³n de la tasa de cambio, la importaciÃ³n de maquinaria y equipo tambiÃ©n se verÃa afectada, dinÃ¡mica que restarÃa al crecimiento de la inversiÃ³n (- 6,7%, en escenario medio vs. +4,3% en Prospectiva). En el escenario optimista el crecimiento de las exportaciones y las importaciones serÃa de -2,7% y -6, 1% respectivamente, mientras que en el pesimista podrÃa observarse una contracciÃ³n cercana al 9,1% y 10,5% respectivamente.

Dado el confinamiento para contener la propagaciÃ³n del COVID-19, la actividad productiva se ha estancado en algunos sectores, afectando principalmente a las actividades asociadas al comercio de bienes y servicios, el turismo y las industrias. El confinamiento obligatorio y la pÃ©rdida de empleos, especialmente en el sector informal, se traduce ademÃ¡s en un choque de demanda, en donde los hogares reducen sus niveles de consumo. Este choque de demanda se agrava con la reducciÃ³n en el ingreso disponible del paÃs derivada de la caÃda en los precios internacionales del crudo, que profundiza la reducciÃ³n del consumo pÃºblico y privado. Esto Ãºltimo se verÃa reflejado en un menor dinamismo en sectores como el comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, actividades financieras, actividades de entrenamiento y la industria manufacturera.

[...] Estas medidas son necesarias en cuanto tienen como propÃ³sito proteger la mayor parte de la poblaciÃ³n colombiana durante las prÃ³ximas semanas al atacar directamente el ritmo de propagaciÃ³n del virus y asÃ aplanar la curva de contagio. No obstante, el cese de las actividades diarias trae consigo costos econÃ³micos no despreciables que afectan principalmente la generaciÃ³n de valor agregado del sector servicios e impulsan la destrucciÃ³n de empleo (en especial comercio y transporte -17,7% de la economÃa colombiana- y otros sectores como el de actividades artÃsticas y de entretenimiento."

Que el artÃculo 2 de la ConstituciÃ³n PolÃtica prevÃ© que las autoridades de la RepÃºblica estÃ¡n instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demÃ¡s derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden pÃºblico", derogÃ³ el Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden pÃºblico", y ordenÃ³ el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la RepÃºblica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del dÃa 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, las cuales, ante la extensiÃ³n del aislamiento preventivo obligatorio, deben ser ampliadas, en tanto se trata de un servicio pÃºblico esencial.

Que la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, considerÃ³ que "El servicio pÃºblico de transporte presenta las siguientes caracterÃsticas: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestaciÃ³n pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la funciÃ³n de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento pÃºblico en el contexto de la libre competencia; iii) El carÃ¡cter de servicio pÃºblico esencial implica la prevalencia del interÃ©s pÃºblico sobre el interÃ©s particular, especialmente en relaciÃ³n con la garantÃa de su prestaciÃ³n - la cual debe ser Ã³ptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2Â º), iv) Constituye una actividad econÃ³mica sujeta a un alto grado de intervenciÃ³n del Estado; v) El servicio pÃºblico se presta a travÃ©s de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora especÃfica, autorizada para la prestaciÃ³n del servicio, ya sea con vehÃculos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinaciÃ³n de la forma de vinculaciÃ³n de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestaciÃ³n sÃ³lo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebraciÃ³n de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a travÃ©s de una forma contractual vÃ¡lida." (La negrilla fuera del texto original).

Que igualmente, el servicio pÃºblico de transporte y su infraestructura, son esenciales para la movilidad de quienes se encuentran exceptuados

de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, especialmente quienes desarrollan las actividades comprendidas en el artÃculo 3 numerales 3.1 -prestaciÃ³n y asistencia de servicios de salud-, 3.2 -adquisiciÃ³n de bienes de primera necesidad-, 3.7 -la cadena de producciÃ³n, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercializaciÃ³n y distribuciÃ³n de medicamentos, producto farmacÃ©uticos, insumos, productos de limpieza, desinfecciÃ³n y aseo personal para hogares y hospitales, y 3.18 -la ejecuciÃ³n de obras de infraestructura de transporte y obra pÃºblica, asÃ como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecuciÃ³n de las mismas.

Que los artÃculos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 482 de 2020 crearon y previeron las facultades y funciones el Centro de LogÃstica y Transporte durante el tiempo que dure la emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica.

Que debido a que el Centro de LogÃstica y Transporte se creÃ³ entre otras razones, para responder de manera pronta y oportuna a la prestaciÃ³n esencial de transporte pÃºblico en Colombia por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y la necesidad de atender la demanda de los servicios del sector transporte, es necesario que (Ã) el Centro pueda ejercer sus funciones durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y (ii) las decisiones que adopte el Centro no requieran trÃ¡mites adicionales ante autoridades administrativas por su urgencia.

Que el parÃ¡grafo del artÃculo 1 de la Ley 155 de 1959 "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prÃ¡cticas comerciales restrictivas" permite que el Gobierno nacional autorice "la celebraciÃ³n de acuerdos o convenios que no obstante limitar la libre competencia, tengan por fin defender la estabilidad de un sector bÃ¡sico de la producciÃ³n de bienes o servicios de interÃ©s para la economÃa general". (La negrilla fuera del texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el parÃ¡grafo del artÃculo 1 de la Ley 155 de 1959, y de su decreto reglamentario -Decreto 1302 de 1964 "por el cual se reglamenta la Ley 155 de 1959, en armonÃa con los Decretos 1653 de 1960 y 3307 de 1963"-, son sectores bÃ¡sicos de la producciÃ³n de bienes o servicios de interÃ©s para la economÃa general y el bienestar social, "[...] todas aquellas actividades econÃ³micas que tengan o llegaren a tener en el futuro importancia fundamental para estructurar racionalmente la economÃa del paÃs y abastecerlo de bienes o servicios indispensables al bienestar general, tales como a) el proceso de producciÃ³n y distribuciÃ³n de bienes, destinados a satisfacer las necesidades de la alimentaciÃ³n, el vestido, la sanidad y la vivienda de la poblaciÃ³n colombiana; b) la producciÃ³n y distribuciÃ³n de combustibles y la prestaciÃ³n de los servicios bancarios, educativos, de transporte, energÃa elÃ©ctrica, acueducto, telecomunicaciones y seguros."

Que a pesar que los acuerdos entre competidores del sector transporte se consideran anticompetitivos, y solamente pueden ser autorizados por el Gobierno nacional por la celebraciÃ³n de convenios, contratos o acuerdos, los numerales 3 y 8 del artÃculo 3 del Decreto Legislativo 482 de 2020, le otorgaron las facultades al Centro de LogÃstica y Transporte de "autorizar los acuerdo de sinergias logÃsticas eficientes en los tÃ©rminos del artÃculo 8 del presente Decreto Legislativo" y "Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga, o entre unos y otros, cuando los acuerdos permitan generar sinergias logÃsticas eficientes."

Que dado el comportamiento de la oferta y demanda en el servicio de transporte pÃºblico y su descenso con ocasiÃ³n a la pandemia del Coronavirus COVID-19, Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, ampliar las sinergias logÃsticas eficientes, que se encontraban solamente para el servicio pÃºblico de transporte de carga, a los demÃ¡s agentes del sector transporte que inciden en la prestaciÃ³n del servicio para la movilidad de las personas exceptuadas y el abastecimiento de bienes de todo el paÃs.
Que este mecanismo de cooperaciÃ³n entre agentes del sector transporte, se fundamenta en el principio de solidaridad para que las empresas colaboren entre sÃ y permitan la oferta de bienes o servicios indispensables para el bienestar de todos los habitantes del territorio colombiano, durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Centro de LogÃstica y Transporte, en el ejercicio de sus funciones, ha monitoreado el comportamiento de los usuarios del transporte terrestre de pasajeros por carretera - intermunicipal, y, en ese sentido, el 13 de abril de 2020, en sesiÃ³n nÃºmero 21 se advirtiÃ³ que se ha presentado una disminuciÃ³n del 99% en la movilizaciÃ³n de pasajeros y de despacho de vehÃculos, en el mismo periodo de mediciÃ³n respecto del aÃ±o 2019.Circunstancia que demuestra uno de los impactos que ha sufrido el sector transporte con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que por la baja demanda de transporte de pasajeros por carretera y mixto, es necesario permitir a las empresas de transporte operar en las rutas asignadas segÃºn demanda, sin considerar abandonada una ruta o un recorrido cuando se disminuya el servicio autorizado en un porcentaje menor al exigido en cada una de estas, y por tanto no habrÃ¡ lugar a la cancelaciÃ³n de las mismas durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que dadas las medidas adoptadas para la mitigaciÃ³n y prevenciÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19, entre ellas la ampliaciÃ³n del tÃ©rmino de aislamiento preventivo obligatorio, es necesario extender el derecho al retracto o desistimiento del viaje a los usuarios del transporte terrestre intermunicipal, para permitirles obtener el reembolso del precio pagado por el tiquete o efectuar el viaje una vez culminada la medida de aislamiento preventivo obligatorio o hasta por un (1) aÃ±o adicional a la terminaciÃ³n de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que permitir a los usuarios el ejerc1c10 del derecho de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio del derecho de retracto o desistimiento, facilita a las empresas de transporte terrestre intermunicipal (i) disminuir la presiÃ³n de caja que padecen debido a la baja operaciÃ³n que han presentado ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y (ii) obtener un alivio temporal razonable para reactivar de forma efectiva el transporte terrestre Intermunicipal.

Que la operaciÃ³n de los servicios de transporte masivo durante el estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n a la pandemia del Coronavirus COVID-19, exige que este servicio sea ofertado en atenciÃ³n a (i) el anÃ¡lisis de movilidad de cada autoridad municipal, distrital o metropolitana y el cÃ¡lculo de la demanda presentada en cada uno de los sistemas de transporte masivo a fin de responder la demanda de movilizaciÃ³n de personas; y (ii) la disponibilidad suficiente de flota para cumplir con las medidas preventivas y de mitigaciÃ³n del Coronavirus COVID-19 .

Que mediante la Circular Conjunta 04 del 9 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y ProtecciÃ³n Social, Transporte y Trabajo se impartieron orientaciones en materia de protecciÃ³n dirigidos a conductores y operadores de la cadena logÃstica de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio pÃºblico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable, terminales de transporte terrestre, transporte fÃ©rreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, que continÃºan su ejecuciÃ³n durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposiciÃ³n y mitigar el riesgo de exposiciÃ³n y contagio por infecciÃ³n respiratoria aguda por el Coronavirus COVID-19.

Que en consideraciÃ³n a lo anterior, es necesario permitir que los entes gestores de los sistemas masivos de transporte en coordinaciÃ³n con las autoridades locales, establezcan la oferta del servicio pÃºblico de transporte sin tener limitaciÃ³n en la prestaciÃ³n del servicio.

Que mediante Decreto 439 de 20 de marzo de 2020, se decidiÃ³, entre otras cosas, suspender, por el tÃ©rmino treinta (30) dÃas calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexiÃ³n en territorio colombiano a los pasajeros procedentes por vÃa aÃ©rea del exterior.

Que es necesario durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspender el ingreso de pasajeros procedentes del exterior al territorio colombiano, ya que (i) previene la facilidad de transmisiÃ³n del virus persona a persona, (ii) impide que el transporte de pasajeros que provengan de paÃses, Ã¡reas o territorios contagiados, que a la fecha supera los 213, ingrese a territorio colombiano por medio del trÃ¡nsito aÃ©reo, (iii) el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social informÃ³ que existen casos positivos de COVID-19 que fueron importados de paÃses del mundo que evidencian contagio, y (iv) procura evitar la sobrecarga del Sistema de Seguridad Social en Salud por las personas que provengan del extranjero y sean positivas de COVID-19.

Que el artÃculo 4 del Decreto 531 de 8 de abril de 2020 establece que se debe garantizar el transporte terrestre de pasajeros para las personas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, de manera que debe permitirse la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte terrestre automotor mixto, ya que es el medio de transporte en el que especialmente se moviliza carga y personas que habitan en zonas de difÃcil acceso.

Que para prevenir el contacto persona a persona, contener la propagaciÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y garantizar el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio prevista en el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, es necesario mantener durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-191a suspensiÃ³n de actividades, trÃ¡mites y servicios ofrecidos por los organismos de apoyo al trÃ¡nsito, tales como los Centros de DiagnÃ³stico Automotor, los Centros de EnseÃ±anza AutomovilÃstica o los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que para el correcto funcionamiento de los vehÃculos, artefactos o embarcaciones con los cuales se garantiza la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte y ejercer las actividades permitidas en el Decreto 531 de 8 de abril de 2020, especialmente las de carga y movilizaciÃ³n de personas para el acceso o prestaciÃ³n del servicio de salud, se deben permitir operaciones de mantenimiento a los vehÃculos, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrÃcola y pesquera, en particular en lo que refiere al buen estado de motores, compresores de aire, cabrestantes, neumÃ¡ticos, luces, aceite, lÃquido de transmisiÃ³n, baterÃa, frenos, entre otros, para lo cual se requiere contar con los insumos y logÃstica necesaria para su suministro e instalaciÃ³n. Por lo tanto, es indispensable garantizar la operaciÃ³n de establecimientos que provean los mencionados servicios durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que durante tÃ©rmino que dure el de aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19, es necesario establecer medidas que refuercen la protecciÃ³n de los derechos de quienes participan en las actividades de transporte de personas y carga, de manera que se garantice su acompaÃ±amiento y atenciÃ³n en vÃa. Por lo tanto, es necesario permitir que operen (i) establecimientos que presten servicios de mantenimiento vehicular, de artefactos o de embarcaciones segÃºn los diferentes modos de transporte, y de aquellos en los cuales se realice el suministro y/o instalaciÃ³n de repuestos; y (ii) lugares para el alojamiento, alimentaciÃ³n y servicios sanitarios en las vÃas del territorio nacional.

Que debido a la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus

COVID-19, ha generado efectos econÃ³micos negativos en los precios de la mayorÃa de bienes, es necesario suspender el cobro de peajes a vehÃculos que transiten por el territorio nacional, durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia del Coronavirus COVID-19, de manera que se no se afecte los costos de la cadena logÃstica requerida para asegurar la provisiÃ³n de bienes, especialmente alimentos de primera necesidad y medicamentos para mitigar la pandemia del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional.

Que la expansiÃ³n del Coronavirus COVID-19 impacta negativamente la industria aÃ©rea, ya que diferentes paÃses han establecido como medidas de contenciÃ³n de la pandemia la prohibiciÃ³n de ingreso de pasajeros provenientes del exterior y el traslado domÃ©stico por vÃa aÃ©rea, lo que afecta el flujo de caja principal de las aerolÃneas, por lo menos hasta que se controle a nivel mundial la pandemia COVID-19.

Que con el fin de mitigar los efectos de la crisis en la industria aÃ©rea, es necesario suspender durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la aplicaciÃ³n de nuevos cobros de infraestructura aeroportuaria, del cobro de cÃ¡nones de arrendamiento de los espacios objeto de explotaciÃ³n comercial ubicados en los aeropuertos y aerÃ³dromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil; y la suspensiÃ³n de restricciÃ³n de lÃmites horario de tipo ambiental para la operaciÃ³n de pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales.

Que la situaciÃ³n actual ha derivado en efectos econÃ³micos que impactan de manera negativa a la industria aeroportuaria en todo el territorio nacional, y por lo tanto es necesario que el Estado adopte medidas tales como la suspensiÃ³n en la aplicaciÃ³n de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria con el fin de alivianar la carga econÃ³mica de los operadores de dicha infraestructura.

Que para garantizar el abastecimiento eficiente de bienes y, salvaguardar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia de las personas, el Estado puede tomar medidas necesarias para atender las operaciones de carga que incidan en la actividad portuaria pÃºblica y privada en todo el territorio nacional.

Que mediante los numerales 18 y 19 del artÃculo 3 del Decreto 531 de 8 de abril de 2020 se permitiÃ³ la ejecuciÃ³n de obras de infraestructura de transporte y obra pÃºblica, asÃ:

"ArtÃculo 3. GarantÃas para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirÃ¡n el derecho de circulaciÃ³n de las personas en los siguientes casos o actividades:

[...]

18. La ejecuciÃ³n de obras de infraestructura de transporte y obra pÃºblica, asÃ como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecuciÃ³n de las mismas.

19. La revisiÃ³n y atenciÃ³n de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse."

Que con el propÃ³sito de garantizar y mejorar la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico esencial de transporte y el abastecimiento de bienes y servicios en todo el territorio nacional, es necesario mantener la ejecuciÃ³n de obras de infraestructura en cumplimiento de condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y para terceros, de conformidad con los parÃ¡metros de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

Que mediante la Circular Conjunta 03 del 8 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y ProtecciÃ³n Social, Transporte y Trabajo se impartieron orientaciones en materia de protecciÃ³n dirigidos al personal de los proyectos de infraestructura de transporte que continÃºan su ejecuciÃ³n durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposiciÃ³n y mitigar el riesgo de exposiciÃ³n y contagio por infecciÃ³n respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.

Que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, las obras de infraestructura que sean reactivadas cumplirÃ¡n con estrictas condiciones de seguridad en zonas que no tengan una alta concentraciÃ³n de poblaciÃ³n y estÃ©n por fuera de centros urbanos del paÃs, en cumplimiento de los parÃ¡metros establecidos por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n al Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social fueron adoptadas medidas de contenciÃ³n y mitigaciÃ³n del Coronavirus COVID-19, que impidieron el normal desarrollo de los contratos de infraestructura estatal. Que por lo tanto, es necesario prorrogar en tiempo que, sumado, puede superar los lÃmites previstos en la normatividad vigente y sÃ³lo para prorrogar por el mismo tiempo en el que se generÃ³ el aislamiento preventivo obligatorio con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declarÃ³ por el tÃ©rmino de treinta (30) dÃas calendario el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica; sin embargo, es necesario mantener las medidas adoptadas por el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexiÃ³n en territorio colombiano , de pasajeros procedentes del exterior, por vÃa aÃ©rea", y el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia , EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica"; mientras dure el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria

declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y atender las necesidades del sector transporte , como lo son, entre otros, el abastecimiento de bienes en el territorio nacional y la movilidad de las personas exceptuadas a la medida de aislamiento preventivo obligatorio; y particularmente, propender por conjurar la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, impedir la propagaciÃ³n de sus efectos y enfrentar el impacto generado .

En mÃ©rito lo expuesto,

DECRETA

TÃTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÃCULO 1. Centro de LogÃstica y Transporte. El Centro de LogÃstica y Transporte de que tratan los artÃculos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 482 de 26 de marzo de 2020 estarÃ¡ vigente durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

ARTÃCULO 2. Sinergias logÃsticas eficientes en el sector transporte. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite la celebraciÃ³n de contratos, convenios, concertaciones o acuerdos entre cualquiera de los agentes que desarrollen una actividad en el sector transporte, cuando Ã©stos permitan generar sinergias logÃsticas eficientes para el transporte necesario de personas y/o cosas.

Los acuerdos, convenios, concertaciones y/o contratos para facilitar sinergias logÃsticas eficientes deberÃ¡n ser aprobados previamente por el Centro de LogÃstica y Transporte.

TÃTULO II

MEDIDAS DERIVADAS DE LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD Y DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

CAPÃTULO 1

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÃCULO 3. Transporte de Pasajeros por Carretera intermunicipal. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio pÃºblico de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, con fines de acceso o de prestaciÃ³n de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los tÃ©rminos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÃGRAFO 1. Las terminales de transporte terrestre deberÃ¡n prestar sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 531 de 8 abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional, y considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro de LogÃstica y Transporte. el caso en que se determine el cese de la oferta de operaciones de empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serÃ¡n sancionadas.

PARÃGRAFO 2. Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera - intermunicipal no serÃ¡n sancionadas con cancelaciÃ³n de las rutas por hecho el disminuir servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

PARÃGRAFO 3. En los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrÃ¡n realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) aÃ±o adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.

ARTÃCULO 4. Transporte masivo. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio pÃºblico de transporte masivo para el transporte de pasajeros con fines de acceso a servicios de salud o de prestaciÃ³n de servicios de salud y a las personas que requieran movilizarse en los tÃ©rminos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

ARTÃCULO 5. SuspensiÃ³n de ingreso al territorio colombiano. Durante el tÃ©rmino que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspender el

desembarque con fines de ingreso o conexiÃ³n en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vÃa aÃ©rea.

SÃ³lo se permitirÃ¡ el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexiÃ³n en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorizaciÃ³n de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil y la Unidad Administrativa Especial MigraciÃ³n Colombia, en el marco de sus competencias.

PARÃGRAFO 1. Se exceptÃºan de lo anterior a los tripulantes, personal tÃ©cnico y directivo, y acompaÃ±antes a la carga de empresas de carga aÃ©rea, quienes deberÃ¡n cumplir con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social y la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil.

PARÃGRAFO 2. Los pasajeros excepcionalmente admitidos deberÃ¡n cumplir con las medidas sanitarias de prevenciÃ³n de contagio que adopte el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social y demÃ¡s autoridades competentes sobre este asunto en particular.

PARÃGRAFO 3. En cualquier caso, la Unidad Administrativa Especial de MigraciÃ³n Colombia, en el marco de sus competencias, podrÃ¡ negar el ingreso de cualquier extranjero al territorio colombiano, en ejercicio del principio de soberanÃa del Estado.

PARÃGRAFO 4. La suspensiÃ³n podrÃ¡ levantarse por la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, previo concepto del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, antes del tÃ©rmino contemplado en el presente artÃculo si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarse si las mismas persisten.

CAPÃTULO 2

TRANSPORTE DE CARGA

ARTÃCULO 6. Servicio PÃºblico de Transporte Terrestre Automotor Mixto. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio pÃºblico de transporte terrestre automotor mixto, con fines de transporte de carga o movilizaciÃ³n de personas autorizadas en los tÃ©rminos del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÃGRAFO. Las empresas habilitadas para la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte terrestre automotor mixto no serÃ¡n sancionadas con cancelaciÃ³n del permiso por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional.

CAPÃTULO 3

ORGANISMOS DE APOYO AL TRÃNSITO

ARTÃCULO 7. SuspensiÃ³n de actividades. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al trÃ¡nsito, asÃ como los trÃ¡mites que ante ellos se efectÃºen quedarÃ¡n suspendidos.

PARÃGRAFO. En los tÃ©rminos del presente artÃculo, los documentos de trÃ¡nsito, incluyendo la licencia de conducciÃ³n y el certificado de revisiÃ³n tÃ©cnico mecÃ¡nica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderÃ¡n prorrogados automÃ¡ticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) despuÃ©s de finalizada esta medida. Los tiempos que estÃ©n corriendo para la reducciÃ³n de multa prevista en el artÃculo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderÃ¡n durante el estado de emergencia econÃ³mica, social y ecolÃ³gica y el aislamiento preventivo obligatorio.

CAPÃTULO 4

OPERACIÃN DE TRANSPORTE

ARTÃCULO 8. Servicios durante la operaciÃ³n de transporte. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y previa aprobaciÃ³n del Centro de LogÃstica y Transporte, se permitirÃ¡ la operaciÃ³n de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrÃcola o pesquera, segÃºn los diferentes modos de transporte , asÃ como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalaciÃ³n de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

AsÃ mismo, previa aprobaciÃ³n del Centro de LogÃstica y Transporte, se permitirÃ¡ la operaciÃ³n de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentaciÃ³n y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para los efectos de la presente disposiciÃ³n, se permitirÃ¡ el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vÃa, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

CAPÃ□TULO 5

PEAJES

ARTÃ□CULO 9. ExenciÃ³n del cobro de peajes. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspÃ©ndase el cobro de peajes a vehÃculos que transiten por el territorio nacional.

TÃ□TULO II

MEDIDAS ECONÃ□MICAS DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÃ□MICA, SOCIAL Y ECOLÃ□GICA

CAPÃ□TULO 1

INDUSTRIA AERONÃ□UTICA

ARTÃ□CULO 10. SuspensiÃ³n cobros infraestructura aeroportuaria. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspÃ©ndase la aplicaciÃ³n de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

ARTÃ□CULO 11. SuspensiÃ³n transitoria de cobro de cÃ¡nones de arrendamiento. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil podrÃ¡ suspender transitoriamente el cobro de los cÃ¡nones de arrendamiento de los espacios objeto de explotaciÃ³n comercial ubicados en los aeropuertos y aerÃ³dromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, Ãºnicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia sanitaria.

ARTÃ□CULO 12. SuspensiÃ³n transitoria de restricciones de horario. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspÃ©ndase transitoriamente las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operaciÃ³n de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional.

CAPÃ□TULO 2

CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

ARTÃ□CULO 13. Infraestructura puesta al servicio pÃºblico. Durante el tÃ©rmino que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el tÃ©rmino de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Centro de LogÃstica y Transporte podrÃ¡ ordenar la suspensiÃ³n de cualquier infraestructura dispuesta para la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte, pues por regla general deberÃ¡n mantenerse en operaciÃ³n.

PARÃ□GRAFO. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19,, los administradores de infraestructura dispuesta para la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte deberÃ¡n adaptar su operaciÃ³n para mantener los esquemas determinados por el Centro de LogÃstica y Transporte o el Gobierno nacional; y dentro de la Ã©poca de aislamiento preventivo obligatorio deberÃ¡n mantener el mÃnimo para garantizar la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de transporte.

ARTÃ□CULO 14. Infraestructura en construcciÃ³n. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se permitirÃ¡ la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarÃ¡n lo correspondiente con las autoridades locales.

ARTÃ□CULO 15. Medidas de contratos de concesiÃ³n. En los esquemas de concesiones previstos en la Ley 80 de 1993, y de asociaciÃ³n pÃºblico privada que trata la Ley 1508 de 2012, debido a la adopciÃ³n de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminuciÃ³n en el recaudo de los proyectos, se prorrogarÃ¡ en tiempo que, sumado, puede superar los lÃmites previstos en la normatividad vigente y sÃ³lo para prorrogar por el mismo tiempo en el que se generÃ³ el aislamiento preventivo obligatorio con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19 .

ARTÃ□CULO 16. AutorizaciÃ³n especial y extraordinaria para puertos privados. Durante el tÃ©rmino de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el tÃ©rmino de cualquier

emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social con ocasiÃ³n de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, autorÃcese a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propÃ³sito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del Ã¡rea de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada.

AsÃ mismo, autorÃcese a los puertos de servicio pÃºblico, durante el mismo periodo, para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesiÃ³n, atender las operaciones de carga que tengan como propÃ³sito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del Ã¡rea de la zona portuaria correspondiente.

PARÃ□GRAFO. Para la prestaciÃ³n de los servicios derivados de la presente autorizaciÃ³n deberÃ¡n respetarse las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades portuarias, aduaneras, sanitarias, policivas y en general por cualquier autoridad que en el marco de sus competencias incida en la operaciÃ³n portuaria.

ARTÃ□CULO 17. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 15 dÃas del mes de abril de 2020

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÃ□N SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÃ□MEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

Ã□NGEL CUSTODIO CABRERA BÃ□EZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÃ□A,

MARÃ□A FERNANDA SUÃ□REZ LONDOÃ□O

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÃ□ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL,

MARÃ□A VICTORIA ANGULO GONZALEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÃ LOZANO PICÃN

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGON GONZALEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÃN Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÃN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÃN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

Fecha y hora de creación: 2024-05-12 21:12:54